

Amicus Curiae - Sarayaku 2019 (es)

A la atención de la excelentísima:
Corte Constitucional del Ecuador
Edificio Matriz Quito, José Tamayo E10 25 y, Quito, Ecuador

Informe de Amicus Curiae por parte de Académicos Internacionales Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en favor de la demanda presentada por el Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku
contra el Estado de Ecuador el 13 de noviembre de 2019

Los ACADÉMICOS INTERNACIONALES EXPERTOS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS abajofirmantes respetuosamente presentan a la atención de la excelentísima Corte Constitucional del Ecuador este Informe de Amicus Curiae en favor de la demanda presentada por el Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku contra el Estado de Ecuador el 13 de noviembre de 2019.

La demanda del Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku parece bien fundada.

El 27 de junio de 2012, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) dictó su sentencia sobre el caso del Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador (Serie C N° 245). En su decisión, la CIDH encontró que el Estado de Ecuador fue "responsable por la violación de los derechos a la consulta, a la propiedad comunal indígena y a la identidad cultural, en los términos del artículo 21 de la Convención Americana [de Derechos Humanos], en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma, en perjuicio del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku" (véase "Punto resolutivo" N° 2). De consecuencia, la CIDH ordenó al Estado de Ecuador de proveer a implementar plenamente una serie de medidas de reparación a favor del Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku de carácter ambos pecuniario y no pecuniario, inclusive, pero no limitadas a, las siguientes:

- "neutralizar, desactivar y, en su caso, retirar la pentolita en superficie y enterrada en el territorio del Pueblo Sarayaku, con base en un proceso de consulta con el Pueblo [en el plazo de tres años de la notificación de esta sentencia]" (véase "Dispone" N° 2);
- "consultar al Pueblo Sarayaku de forma previa, adecuada, efectiva y de plena conformidad con los estándares internacionales aplicables a la materia, en el eventual caso que se pretenda realizar alguna actividad o proyecto de extracción de recursos naturales en su territorio, o plan de inversión o desarrollo de cualquier otra índole que implique potenciales afectaciones a su territorio" (véase "Dispone" N° 3);
- adoptar las necesarias "medidas legislativas, administrativas o de otra índole que sean necesarias para poner plenamente en marcha y hacer efectivo, en un plazo razonable, el derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas y tribales y modificar aquellas que impidan su pleno y libre ejercicio, para lo cual debe asegurar la participación de las propias comunidades" (véase "Dispone" N° 4);
- "implementar, en un plazo razonable y con la respectiva disposición presupuestaria, programas o cursos obligatorios que contemplen módulos sobre los estándares nacionales e internacionales en derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas, dirigidos a funcionarios militares, policiales y judiciales, así como a otros cuyas funciones involucren relacionamiento con pueblos indígenas" (véase "Dispone" N° 5).

En su Resolución de 22 de junio de 2016 sobre la supervisión de la implementación de la sentencia por parte del Estado de Ecuador, la CIDH notó que Ecuador había ejecutado parcialmente las medidas de reparación dispuestas por la Corte en su sentencia de 27 de junio de 2012. Sin embargo, Ecuador no había aun cumplido de manera satisfactoria la obligación de implementar programas o cursos obligatorios de formación que incluyeran módulos sobre los estándares



nacionales e internacionales sobre los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas y que fueran dirigidos a funcionarios militares, policiales y judiciales, así como otros funcionarios cuyas funciones incluya relacionamiento con los pueblos indígenas. Además, parece que el Estado de Ecuador aún no ha implementado ciertas medidas de reparación claves dispuestas por la CIDH en su sentencia de 27 de junio de 2012, en particular la remoción de aquellos explosivos (pentolita) dejados sobre la superficie y enterrados en el territorio del Pueblo Sarayaku; la adopción de medidas legislativas y administrativas finalizadas a cumplir plenamente y hacer efectivo el derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidad indígenas, así como de la modificación de aquellas normas legislativas y administrativas en vigor que pero impiden el pleno y libre ejercicio de este derecho.

Conforme al artículo 68 de la Convención Americana de los Derechos Humanos – ratificada por Ecuador en 1977 – “[l]os Estados Partes en la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean parte”. A este respecto, es particularmente importante que los Estados cumplan con las sentencias de los órganos internacionales de derechos humanos para asegurar que la justicia internacional sea aplicada adecuadamente. Además, la falta de una implementación puntual de la sentencia del 27 de junio de 2012 por parte de Ecuador produciría inevitablemente unos efectos devastadores sobre la preservación de la identidad cultural del Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku, sobre la integridad de la tierra y la calidad del medioambiente, así como sobre la protección de los derechos de la Naturaleza.

De conformidad con el artículo 93 de la Constitución de Ecuador, en caso de incumplimiento de “sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible” se puede interponer una acción por incumplimiento ante la Corte Constitucional. El derecho de interponer ante la Corte Constitucional una acción por incumplimiento de sentencias, decisiones o informes de órganos internacionales que se ocupan de derechos humanos está también confirmado por el artículo 52 de la “Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional”. Estas normas presuponen que, una vez determinado si y en qué grado el Estado de Ecuador no haya cumplido una sentencia de un órgano de derechos humanos – inclusive la CIDH – debe de ser la Corte Constitucional de Ecuador a ordenar al Estado de cumplir plenamente a aquella sentencia.

Con base a lo anterior, los ACADÉMICOS INTERNACIONALES EXPERTOS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS abajofirmantes piden respetuosamente a la excelentísima Corte Constitucional del Ecuador de ordenar al Estado de Ecuador “asegurar la plena ejecución de la sentencia dictada por la CIDH el 27 de junio de 2012 con carácter de urgencia”.

29 de noviembre de 2019

Firmantes

Prof. Federico Lenzerini, Universidad de Siena, Italia
 Tania Monville, Antropóloga, Bélgica
 Dra. Alexandra Tomaselli, Eurac Research, Italia
 Prof. Laurent Sermet, Institut d'études politiques, Aix-en-Provence, France
 Prof. Michele Carducci, Università del Salento - Lecce, Italia
 Prof. Bartolomé Clavero, Universidad de Sevilla, España
 Ms Phutoli Shikhu Chingmak , Eleutheros Christian Society, Tuensang, Nagaland, India.
 Prof. Jernej Letnar Črnič, Nova univerza, Ljubljana, Slovenia
 Leonidas Oikonomakis, Durham University, UK/University of Crete, Greece
 Federica Falancia, Università di Bologna, Italia
 Prof. Dr. Willem van Genugten, Tilburg University, The Netherlands; Co-Chair of the Cte on the Implementation of the Rights of Indigenous Peoples, International Law Association.
 Prof. Dr. Siegfried Wiessner, St. Thomas University School of Law, U.S.A.; Chair, ILA Committee on the Rights of Indigenous Peoples (2008-2012)
 Prof Dr Rainer Hofmann, Goethe-University, Frankfurt, Germany
 Prof. Francesco Palermo, University of Verona and Eurac Research, Italy
 Dr Robert Joseph, Maori and Indigenous Governance Centre, University of Waikato, New Zealand, Ngati Maniapoto, Kahungunu, Ranginui, Ngai Tahu Maori tribes
 Dr. Johannes M. Waldmüller, FLACSO Ecuador



Dra. Lourdes Uranga López, Universidad Autonoma Chapingo
Dr. Carolina Sánchez De Jaegher, Utrecht University, The Netherlands
Fábio Rezende Braga, UFPR
Guilherme Ozório Santander Francisco, Universidade Federal do Paraná, Brazil
Dr. Carwyn Jones, Victoria University of Wellington, New Zealand
Prof. Antonietta Di Blasé, RomaTre University, Italy
Ms Sakshi Aravind, University of Cambridge, United Kingdom
Dr Dorothée Cambou, University of Helsinki, Finland
Prof. Lea Kantonen, University of the Arts Helsinki, Finland
BA Elliot Lundegård, Helsinki
Dr. Stefania Errico, Coventry University, CAWR
Dr. Hanna Guttorm, University of Helsinki, Finland & Sámi University of Applied Sciences, Kautokeino, Norway
Dr. Laura Affolter, University of Bern, Switzerland
Dr. Sebastiaan Rombouts, Tilburg University, the Netherlands
Dr. Anna Meijknecht, Tilburg University, The Netherlands
Prof Dejo Olowu, WALTER SISULU UNIVERSITY
Dr. Gloria Huamán Rodríguez, Independent researcher, Sudan
Prof. René Kuppe, University of Vienna, Austria
Prof. Gabriella Citroni, Universidad Milano Bicocca, Italy
Prof. María Teresa Ponte Iglesias, Universidad de Santiago de Compostela, España
Fabián Flores Silva, Centro de Estudios Interculturales e Indígenas, Pontificia Universidad Católica de Chile
Mario G. Aguilera-Bravo, Georg-August University of Göttingen, Alemania

y más...

Listado competo en:

<https://docs.google.com/spreadsheets/d/1LBAUPBobPTbalTJixUdma0cVp9xXmkefRBdmusGkIEs/edit?usp=sharing>

*Campo obligatorio

Título Nombre Apellido(s) *

La tua risposta

Correo electrónico *

La tua risposta

Afiliación(es) *

La tua risposta

INVIA



Non inviare mai le password tramite Moduli Google.

Questo modulo è stato creato fuori dal tuo dominio. [Segnala una violazione](#) - [Termini di servizio](#) - [Norme sulla privacy](#).

Google Moduli

